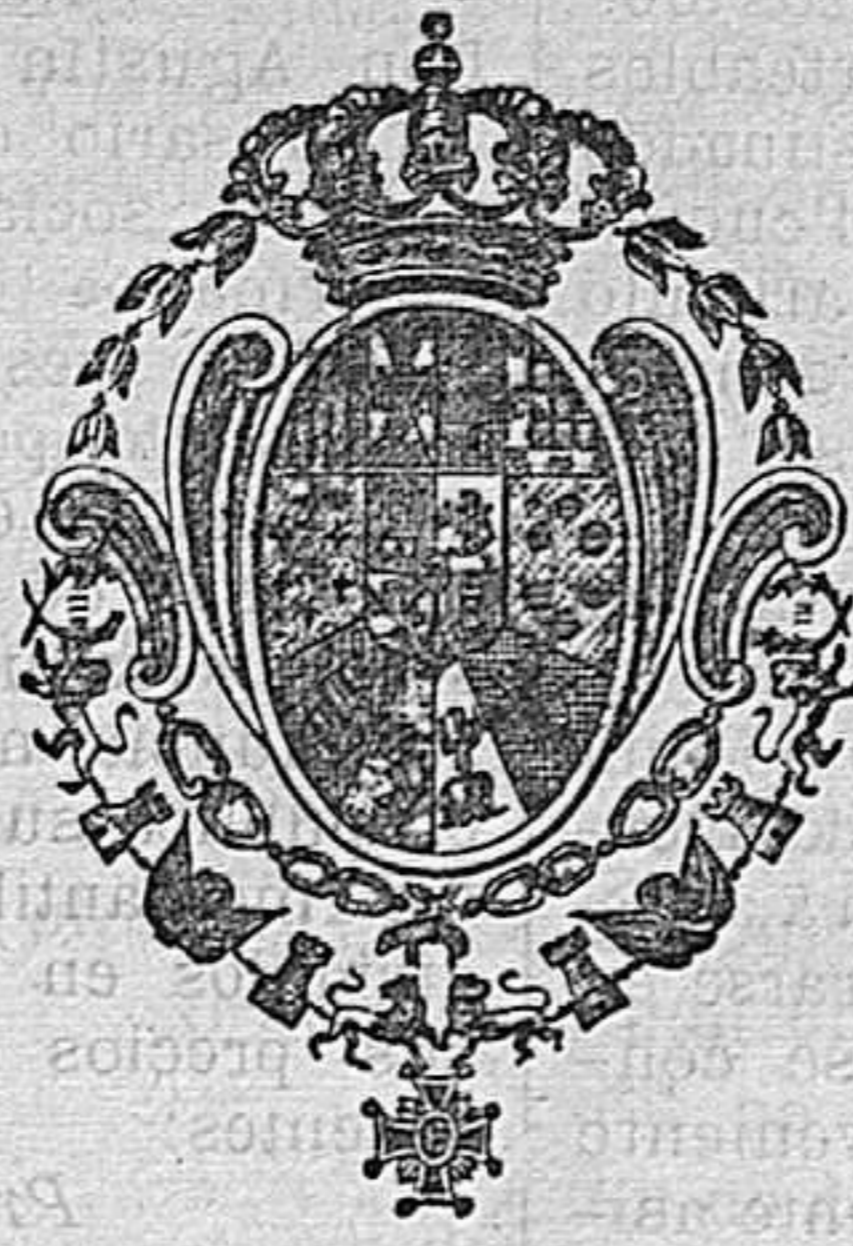


# BOLETIN



# OFICIAL

DE LA  
**PROVINCIA DE TARRAGONA.**

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo, Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Diciembre.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley facultando al Gobierno para declarar cuando lo estime conveniente fuera del curso legal las monedas de sistemas anteriores al que estableció el decreto ley de 19 de Octubre de 1868, y para señalar los plazos dentro de los cuales puedan sus tenedores entregarlas en las Cajas públicas, ya sea en pago de créditos del Estado ó del Tesoro ó en canje por otras del sistema vigente.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

#### Á LAS CORTES.

Al establecerse por el decreto ley de 19 de Octubre de 1868 el actual sistema monetario se dispuso que á medida que se retirasen de la circulación las monedas existentes fueran refundidas y se sustituyeran por las similares entonces creadas.

Mucho se ha hecho en el sentido indicado, y varias fueron las medidas adoptadas con el mismo fin, y no siempre con satisfactorio resultado, respecto á determinadas clases de moneda; pero á pesar de los

diez y ocho años transcurridos no ha llegado á obtenerse la unificación completa, que por más de un motivo es necesaria y conveniente; y aun cuando las de algunos sistemas y clases pueden circular sin peligro, la existencia de otras se presta á especulaciones ilícitas con daño seguro para los intereses del Estado. Por esta razón es, no sólo indispensable, sino urgente la adopción de una medida que poniendo término al curso legal de aquellas que se presten al fraude evite los peligros que su circulación ocasiona.

Así lo ha reconocido en reciente informe la Junta consultiva de Moneda, que opina además que al hacerlo es preciso también señalar plazos dentro de los cuales los tenedores tengan la facultad de entregarlas en las Cajas públicas, bien sea en pago de contribuciones, rentas ó cualquiera clase de derecho del Tesoro, ó bien en canje por otras del sistema vigente.

Pero el señalamiento de esos plazos tiene que ser objeto de oportunidad y de prudente estudio sobre la cuantía de la circulación probable de cada una de las clases de monedas que hayan de recogerse, para prevenir otras dificultades que un crecido valor en reducido término pudiera ofrecer al Tesoro público, supuestos los actuales elementos de reacuñación.

Parece por tanto lo más acertado que, así la preferencia de clases, entre las diversas que existen y deben ser objeto de la resolución, como el señalamiento de plazos para su entrega en las Cajas del Estado, se reserve á la discreción del Gobierno que ha de procurar atender á las necesidades de la circulación monetaria en cuanto al Tesoro corresponda y conciliar todos los intereses con el bien público.

Por las razones expuestas, el

Ministro que suscribe, autorizado por S. M. el Rey, y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á las Cortes la aprobación del siguiente

#### PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para declarar fuera de curso legal las monedas circulantes de sistemas anteriores al vigente, y para señalar, á medida que las circunstancias lo reclamen y la situación del Tesoro lo permita, plazos dentro de los cuales los tenedores de las de cada una de las clases que deben recogerse puedan entregarlas en las Cajas públicas en pago de contribuciones, rentas ó derechos del Tesoro, ó en canje por otras del sistema actual.

Madrid 30 de Noviembre de 1886.—El Ministro de Hacienda, J. López Puigcerver.

(Gaceta del 3 de Diciembre.)

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REALES DECRETOS.

Accediendo á lo solicitado por D. Eduardo Sánchez Cortés, Fiscal electo de la Audiencia de lo criminal de Tortosa; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Huelva, vacante por jubilación del electo D. Pedro Blanco.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á lo solicitado por D. Rafael Iranzo y Benedicto, Fiscal

de la Audiencia de lo criminal de Badajoz; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Tortosa, vacante por haber sido también trasladado el electo D. Eduardo Sánchez.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.

(Gaceta del 26 de Noviembre.)

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de apelación interpuesto ante este Ministerio por D. Isidoro Esteban Baños contra lo resuelto por la Junta arbitral, que confirmó el adeudo y recargo impuesto en la Aduana de Irún á 12 kilogramos terciopelo de seda, despachado con declaración núm. 4.970 del corriente año, y que se aforó por la partida 155 del Arancel:

Vista la muestra unida al expediente, de cuyo examen resulta que es un tejido compuesto de trama y urdimbre de seda, con una segunda urdimbre rizada, constituyendo una tela afelpada á listas con una parte del fondo de tejido claro:

Resultando que el consignatario pretende que adeude el expresado género como tejido claro:

Y considerando que á la pretensión del interesado se opone la naturaleza del tejido, que pertenece á la clase de felpas y la jurisprudencia sentada por Real orden de 22 de Julio último, recaída en un caso de idéntica naturaleza;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido desestimar el



recurso de alzada y confirmar el fallo apelado.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1886.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 3 de Diciembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En la previsión de que pueda dar lugar á dudas y á erróneas interpretaciones el párrafo primero del art. 14 del reglamento vigente de las Escuelas de Artes y Oficios, en el que se dice serán admitidos á los concursos para la provisión de asignaturas «los Profesores numerarios de las mismas especialidades en Escuelas oficiales;» S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien resolver se entienda que las Escuelas oficiales que se mencionan en el citado párrafo son las de Artes y Oficios, y no otros establecimientos de enseñanza; disponiendo al propio tiempo S. M. se publique esta aclaración en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1886.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Sección de Comercio.

El Ministro de España en Caracas, en despacho núm. 139, fecha 29 de Octubre último, participa á este Ministerio que el Gobierno de aquella República, por decreto de 25 del mismo mes, ha dispuesto que los buques que naveguen en el Orinoco, así los extranjeros que tienen que rendir su viaje en el puerto de Ciudad Bolívar, como los nacionales que pueden continuar la navegación hacia arriba por el Orinoco y sus afluentes, podrán entrar en dicho río por cualquiera de las bocas del Delta y salir también por ellas, quedando unos y otros sometidos á las leyes 16 y 18 y demás del Código de Hacienda.

(Gaceta del 1.º de Diciembre.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2887.

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Secretaria.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 94 de la Ley provincial vigente, esta Comisión ha señalado para celebrar sesión ordinaria

durante el presente mes, los días 7, 14, 21 y 28, á las once de su mañana.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 1.º de Diciembre de 1886.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2888.

Vacante, por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de peón caminero de la carretera de Réus á Montroig, en el trayecto de Réus á Riudoms, con residencia en Réus ó Riudoms, dotada con el haber anual de seiscientos treinta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos; esta Comisión provincial ha resuelto anunciar la provisión de dicha plaza, al objeto de que los que aspiren á ella presenten sus solicitudes en esta Secretaría durante el término de diez días, á contar desde el en que se inserte el presente anuncio en el *Boletín oficial*; debiendo acreditar la edad de 20 á 40 años, ser licenciado del Ejército con buena nota,

que han ejercido ó ejercen el oficio de labrador, saber leer y escribir, haber observado una conducta irreprochable y que no se encuentran imposibilitados físicamente.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia darán la debida publicidad al presente anuncio para conocimiento de los que aspiren á dicha plaza.

Tarragona 26 de Noviembre de 1886.—El Vicepresidente, S. Samá.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Larráz.

Núm. 2889.

El Comisario de Guerra, Inspector de los servicios administrativos de esta plaza,

Hace saber: Que estando anunciada la subasta de ocho mil mantas y cuarenta y dos mil metros loneta para el seis y siete del actual respectivamente, en virtud de disposición superior se suspende hasta nueva orden.

Tarragona 5 de Diciembre de 1886.—Jaime Marquet.

Núm. 2890.

JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 5.ª decena de Noviembre de 1886.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.
21	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
22	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
23	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
24	2	1	3	2	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
25	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
26	2	2	4	»	»	»	4	1	»	1	»	»	»	1	5
27	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
28	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
29	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	1	1
	12	10	22	2	»	2	24	1	»	1	»	1	1	2	26

Tarragona 2 de Diciembre de 1886.—El Juez municipal, Joaquín Martí.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 5.ª decena de Noviembre de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	»	»	»	»	»	1	»	1	1
22	1	»	1	2	»	»	»	»	2
23	1	»	»	1	»	»	»	»	1
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	2	»	»	2	»	»	1	1	3
27	2	»	»	2	»	»	1	1	3
28	»	1	»	1	1	»	»	1	2
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	6	1	1	8	1	1	2	4	12

Tarragona 2 de Diciembre de 1886.—El Juez municipal, Joaquín Martí.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2891.

Don Antonio Martín Lara, Abogado de los Tribunales de la Nación y del Ilustre Colegio de Calatayud, Licenciado en Sagrados Cánones y Juez de primera instancia y de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, por parte de don José Escoda Casadó, elector y vecino de Pratedip, se ha presentado demanda de exclusión en las listas electorales para Diputados á Cortes, por fallecimiento, de los vecinos que eran de dicha población: Juan Marco Fortuny, D. José Casadó y Vidal, José Marco Fortuny, Pablo Sabaté Sabaté, José Bargalló Espelta, Vicente Bargalló Casadó, Francisco Vidal Sabaté, Pablo Dolset Escribá, José Benavent Rovira, Pedro Rovira Cabré, José Marco Ferré, Jaime Vernet Rovira, José Vernet Rovira, Valentín Fortuny Escoda, José Arbós Benavent, Juan Casadó Escoda, Manuel Sabaté Juncosa, Isidro Escola Escardivol, Juan Borrás Gavaldá, Antonio Rovira Vidal, Juan Sabaté Sabaté, Joaquín Escoda Solé, D. José Bargalló Marco y José Escoda Bargalló.

Y habiendo admitido dicha demanda de exclusión, he acordado publicarse por medio de edictos y anunciarse en el *Boletín oficial* de la provincia para que en el término de veinte días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción, se puedan oponer los que tengan derecho á ello; y en su virtud se expide el presente para los efectos acordados.

Dado en Tortosa á primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—A. Martín.—Por M. de S. S., Ldo. Paulino Maldonado.

Núm. 2892.

Don Ramón Ferrer y Forés, Regente del Juzgado de instrucción de Gandesa y su partido.

Por el presente, y en méritos de la causa criminal que instruyo sobre haber desaparecido del pueblo de Mora de Ebro, de este partido, el día veintidos de Agosto último, Francisco Garriquí y Galmes, natural y vecino de Castellón de la Plana, residente en dicho pueblo de Mora de Ebro, en casa de Vicente Nebot y Todó, de veintitres á veinticuatro años de edad, color natural, estatura regular, barba clara, con un lunar en una de las mejillas; vestía blusa color azul, pantalón acenizado, zapatillas de correa, corbata y gorra con visera; se cita, llama y emplaza á dicho Francisco Garriquí, para que dentro el término de diez días, al de la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la aludida causa; bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares, agentes de la policía judicial y demás personas que tengan ó adquieran noticia del paradero actual del repetido Francisco Garriquí se sirvan ponerlo en conocimiento de este Juzgado.

Gandesa veintiseis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Ramón Ferrer.—Ante mí, Enrique Huguet.